



El futuro digital
es de todos

MinTIC

NOTIFICACIONES PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO

AVISO POR PAGINA WEB DEL MINTIC

FECHA DE PUBLICACION 13 DE MAYO DE 2022

**DECRETO- LEY N° 19 DE 10 DE ENERO DE 2012
NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LAS NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO**

**ESTATUTO TRIBUTARIO
ART. 568. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO**

NIT	NOMBRE	SERVICIO	NOTIFICACION DE RESOLUCION ORDENA SEGUIR ADELANTE		
			FECHA	NUMERO DE PROCESO	AÑO DEL PROCESO
844000623	DACOL LTDA, HOY EN LIQUIDACION	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES CONVENCIONALES DE VOZ Y/O DATOS	10-02-2022	513	2016



Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12A y 12B
Código Postal: 111711 . Bogotá, Colombia
T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248
www.mintic.gov.co



GDO-TIC-FM-025
V 7.0
Pública



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 21 DEL 10 DE FEBRERO DE 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, DENTRO DEL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No 513 DEL 2016**

La Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo de la Dirección Jurídica del Ministerio, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario y las Resoluciones 135 de 2014, 2108, 2109 de 2021, 0343 de 2022 y

CONSIDERANDO QUE:

Contra la DACOL LTDA, HOY EN LIQUIDACIÓN con Nit. 844.000.623 y Código No. 11676, SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES CONVENCIONALES DE VOZ Y/O DATOS, se inició por el Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo el procedimiento administrativo de cobro coactivo No. 513 de 2016, ante el incumplimiento en el pago de las obligaciones originadas en la Resolución No. 002809 del 20 de noviembre de 2015¹ la cual fue debidamente notificada mediante aviso el día 19 de febrero de 2016². Las mencionadas obligaciones se encuentran identificadas contablemente así:

TIPO Y NÚMERO DE OBLIGACIÓN	FECHA INICIAL DE EXIGIBILIDAD	VALOR CAPITAL
831 - 649	31/03/2014	\$2.356.000
831 - 650	31/03/2015	\$2.465.000
831 - 648	01/04/2013	\$2.225.000
850 - 5835	01/04/2013	\$1.128.000
850 - 5836	31/03/2014	\$1.178.000
850 - 5837	31/03/2015	\$666.000
VALOR TOTAL		\$ 10.018.000(*)

(*) Más los intereses, indexaciones y/o actualizaciones que se causen desde que se hicieron exigibles hasta que se realice su cancelación total.

Dentro de dicho procedimiento de cobro se avocó conocimiento de las diligencias mediante Auto No. 1005 del 05 de septiembre de 2016, y se profirió mandamiento de pago con Auto No. 1008 del 05 de septiembre de 2016³ en virtud de la obligación anteriormente identificada, por la suma de DIEZ MILLONES DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE. (\$ 10.018.000), el cual fue notificado vía web el día 06 de noviembre de 2020.

¹ Folio 02 del Expediente
² Folio 05 del Expediente
³ Folio 20 del Expediente





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 21 DEL 10 DE FEBRERO DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º 513 DEL 2016

Como resultado de la investigación de bienes, se encuentra el resultado que arrojó la consulta del día 02 de diciembre de 2021, la cual se hizo en la base de datos de la SNR -SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, donde figura la empresa deudora DACOL LTDA, HOY EN LIQUIDACIÓN con Nit. 844.000.623, como propietaria del siguiente bien inmueble:

CIUDAD	MATRÍCULA	DIRECCIÓN
BOGOTA ZONA SUR - BOGOTA	50C-1678077	KR 4 79B 38 AP 304 (DIRECCIÓN CATASTRAL)

De conformidad con lo previsto en el artículo 836 del Estatuto Tributario, transcurrido el término para que el deudor realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 830 íbidem y al no haberse presentado excepciones al Mandamiento de Pago, es oportuno en esta etapa procesal, seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta los trámites de ley y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de DACOL LTDA, HOY EN LIQUIDACIÓN con Nit. 844.000.623 y Código n.º 11676, por las siguientes obligaciones:

TIPO Y NÚMERO DE OBLIGACIÓN	FECHA INICIAL DE EXIGIBILIDAD	VALOR CAPITAL
831 - 649	31/03/2014	\$2.356.000
831 - 650	31/03/2015	\$2.465.000
831 - 648	01/04/2013	\$2.225.000
850 - 5835	01/04/2013	\$1.128.000
850 - 5836	31/03/2014	\$1.178.000
850 - 5837	31/03/2015	\$666.000
VALOR TOTAL		\$ 10.018.000(*)

(*) Más los intereses, indexaciones y/o actualizaciones que se causen desde que se hicieron exigibles hasta que se realice su cancelación total.

ARTÍCULO 2. DECRETAR el embargo del bien inmueble de propiedad de la entidad deudora DACOL LTDA, HOY EN LIQUIDACIÓN con Nit. 844.000.840, el cual se encuentra registrado en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR - BOGOTA que se relacionan a continuación, por las razones expuestas en el presente acto administrativo:

CIUDAD	MATRÍCULA	DIRECCIÓN
BOGOTA ZONA SUR - BOGOTA	50C-1678077	KR 4 79B 38 AP 304 (DIRECCIÓN CATASTRAL)

ARTICULO 3. LIMITAR la medida de conformidad con lo establecido en el artículo 838 del Estatuto Tributario, hasta el doble del capital arriba mencionado, dicho valor corresponde a VEINTE MILLONES TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$20.036.000).





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 21 DEL 10 DE FEBRERO DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º 513 DEL 2016

ARTÍCULO 4. COMUNICAR el embargo a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR - BOGOTÁ para que procedan con la medida cautelar de conformidad con lo establecido en los artículos 565, 839 y 839-1 del Estatuto Tributario y solicitar a la misma el envío del certificado de registro e instrumentos públicos con la anotación respectiva una vez se haya registrado la medida cautelar.

ARTÍCULO 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo al representante legal de DACOL LTDA, HOY EN LIQUIDACIÓN con Nit. 844.000.623 y Código n.º 11676 y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 565 inciso 1 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra el mismo no procede recurso alguno de conformidad con las disposiciones del artículo 836 ibídem.

Dada en Bogotá, el 10 de febrero de 2022.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SONIA CONSTANZA MASMELA DONCEL

Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Proyectó: Carlos Andrés Torres Cetina - Abogado GIT de Cobro Coactivo *Acto.*
Revisó: Carolina del Pilar Reyes- Abogada Contratista del GIT de Cobro Coactivo